

Comayagüela, M. D. C. 19 de Marzo de 2012

Oficio Circular No.0043-SE-2012

Señores(as)
Subsecretarios(as) de Educación
Secretario General
Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes
Director General de Educación
Directores(as) Departamentales de Educación
Secretarios(as) Departamentales de Educación
Directores(as) Distritales de Educación
Directores(as) de Centros Educativos

Distinguidos (as) Señores (as):

Con el compromiso de propiciar un espacio para el diálogo educativo, con los agentes que impulsan el proceso educativo de los niños, niñas y jóvenes de Honduras, me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que el presente oficio deja **SIN VALOR NI EFECTO**, el Oficio Circular No. 0020-SE-2012, enviado el 13 de febrero de 2012 y el **No.0029-SE-2012**, de 23 de febrero de 2012.

La Administración de los Recursos Humanos y Financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevará a cabo en forma descentralizada a nivel departamental, con alto grado de eficiencia y eficacia.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las dependencias correspondientes, tiene la responsabilidad de desarrollar las capacidades técnicas, financieras y operacionales de las Direcciones Departamentales. Asimismo, supervisará la dirección delegada en virtud de la Ley Fundamental de Educación, sin perjuicio de la función de los Órganos Contralores del Estado.

Igualmente, debe desarrollar de manera desconcentrada, un sistema nacional de información educativa, cuantitativa y cualitativa generada de los centros educativos y con procesamiento de los deberes distrital,



República de Honduras
Secretaría de Educación

municipal, departamental y nacional, este sistema debe aportar la información válida y confiable para el seguimiento y evaluación de la política, objetivos y resultados de la educación nacional en formatos físicos y electrónicos.

Entre otros datos, el sistema debe registrar y procesar información de los centros educativos, plazas docentes ocupadas y vacantes, días de clases brindados, indicadores de rendimiento, calidad, calidez, estructura pedagógica, estructura curricular, planificación, evaluaciones, verificación y aplicación de los calendarios académicos por grados, asegurando el acceso al público de su contenido.

En esta transición educativa se requiere del esfuerzo y los consensos de todos los agentes educativos, para consolidar la mejor empresa pública que tiene el Estado de Honduras, que cuenta con el mayor recurso humano calificado y que atiende a la mayor cantidad de hondureños en edades escolares, que son la causa que nos compromete a dedicar cada momento de nuestra responsabilidad como funcionarios públicos a hacer lo que nos corresponde desde cada cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de lograr una administración eficiente y eficaz, optimizando el talento humano, profesional y los recursos financieros, remito a ustedes la siguiente normativa:

NORMATIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERO Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO

1.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE NOTAS DEL CONCURSO

Los resultados del concurso deberán ser publicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Las Juntas Departamentales de Selección deberán remitir a la Dirección Departamental según su jurisdicción; Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes; Secretaría General; Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Unidad de Transparencia Departamental, los listados de los resultados obtenidos por los docentes que participaron en el



República de Honduras
Secretaría de Educación

proceso de concurso por niveles y áreas, así como el listado de Traslados y Exonerados a más tardar el día martes 26 de marzo de 2012.

Estos resultados deberán ser publicados en la página web de la Secretaría de Educación www.se.gob.hn

2.- SITUACIÓN DE LOS DOCENTES CON ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO

PERSONAL SIN TÍTULO DOCENTE:

El personal que labore en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional público, en aquellas áreas donde no exista personal calificado, se emitirán sus acuerdos de nombramiento del período comprendido del 01 de febrero 2012 al 31 de enero del 2013, en aplicación del Artículo 32 numeral 1, 88, 104 y 191 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; igual procedimiento ha de aplicarse a los docentes que cubran interinatos por concepto de licencia según lo establecido en el Artículo 13, numeral 6 y 7 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y el Artículo 42 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

PERSONAL QUE LABORA CON TÍTULO DOCENTE:

Al personal que labore con título docente en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional público, se emitirán sus acuerdos de nombramiento del período comprendido entre el 01 de febrero 2012 al 31 de enero del 2013, según sea el caso de la plaza vacante a cubrir. Los integrados al Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED) se emitirán sus acuerdos de nombramiento del período comprendido entre el 01 de febrero al 31 de julio del 2012, correspondiente al primer semestre y del 01 de agosto al 31 de enero del 2013, para el segundo semestre. Estos nombramientos corresponderán a docentes que tengan el Título de Profesores de Educación Media en las diferentes áreas y orientaciones.

3.- PLAZAS VACANTES

Las plazas vacantes por jubilación, defunción, renunciadas, destitución y acuerdos interinos que vencieron el 31 de enero del 2012, serán ocupadas por docentes que acrediten su título para el nivel y el área requerida a partir del 01 de febrero del 2012, en el orden siguiente: **TRASLADOS,**



República de Honduras
Secretaría de Educación

EXONERADOS Y CONCURSANTES; en caso que **NO HUBIEREN** docentes con los requisitos anteriormente mencionados se podrá nombrar personal interinamente tomando en consideración mejor currículo y cantidad de unidades valorativas en el área que se requiera del período comprendido del 01 de febrero del 2012 al 31 de enero del 2013, bajo la justificación siguiente: **“Prórroga de nombramiento interino por vencimiento de acuerdo, hasta que exista un docente que cumpla los requisitos que contempla el Estatuto del Docente Hondureño”**. Y en caso que no sea prórroga se nombrará bajo la justificación siguiente: **“Se nombra interinamente hasta que exista un docente que cumpla los requisitos que contempla el Estatuto del Docente Hondureño”**.

Se le aclara a las Juntas Departamentales de Selección y Directores Departamentales, que primero tienen que seleccionar y nombrar conforme al orden que establece el Estatuto del Docente Hondureño, cualquier acuerdo que no respete ese orden, se tendrá como nulo de conformidad con lo que dispone el Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 22.

La Junta Nacional de Selección, las Juntas Departamentales y Distritales de Selección Docente, en aras de transparentar los procesos, están en la obligación de publicar las plazas vacantes y los nombramientos que se hagan de conformidad a la ley, así como los listados de solicitudes de traslados, listado de exonerados y concursos, circunstancias que serán constatadas en cualquier momento, para mejorar la credibilidad y la ética en los procesos de nombramiento.

Cualquier nombramiento que se haga en una vacante ya sea temporal o permanente se hará siempre y cuando se cuente con la estructura presupuestaria en el Anexo Desglosado del Año Fiscal Vigente.

4.-CALENDARIZACIÓN PARA LOS PROCESOS DE PAGO

Para los docentes nombrados a partir del 01 de febrero de 2012, los acuerdos de nombramiento deben ser entregados en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, a más tardar 10 días posteriores a la fecha de emisión del acuerdo, para realizar el trámite de pago correspondiente en el mes subsiguiente a su nombramiento; la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, realizará los pagos de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.



República de Honduras
Secretaría de Educación

5.- CRECIMIENTO NATURAL Y VEGETATIVO

Los Directores Departamentales, Directores Distritales y Directores de Centros Educativos deben abstenerse de realizar designaciones o nombramientos de docentes sin contar con la estructura presupuestaria.

Asimismo, ningún Director Departamental, Distrital o de Centro Educativo, está facultado para crear nuevas secciones o grados por crecimiento natural o vegetativo sin la autorización de la autoridad competente; en ese sentido, se les instruye, que cuando tengan solicitudes por crecimiento natural y/o vegetativo en un Centro Educativo, se hagan las investigaciones in-situ por la Comisión Tripartita integrada por miembros de la Dirección Distrital o Municipal, Dirigencia Magisterial y Sociedad de Padres de Familia del Centro Educativo a investigar, aplicando la metodología establecida (matrícula actual, relación docente-alumno y traslado por reajuste de personal de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamento).

Los resultados de dicha investigación deberán remitirse a más tardar el 26 de marzo de 2012, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes; para que la **Comisión Permanente de Verificación del Crecimiento Natural y Vegetativo**, integrada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, Gerencia Administrativa, Sub Gerencia de Presupuesto, la Dirección General de Educación, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG), procedan a analizar y dictaminar dichas solicitudes las cuales podrán ser denegadas o aprobadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, de conformidad a disponibilidad Presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas. El crecimiento vegetativo se priorizará para personal frente a alumnos, es decir docentes en servicio estricto.

6.-HORAS CLASES UTILIZADAS PARA CARGOS EN FUNCIONES

A partir del 01 de febrero de 2012, queda prohibido nuevos nombramientos de docentes interinos o permanentes para que se desempeñen en cargos en funciones de Directiva Docente, Técnica Docente y otros conceptos con presupuesto de horas clases frente a alumnos; las plazas que queden vacantes de Docente en Servicio Estricto, deberán ser utilizadas prioritariamente para cubrir la vacante dejada por el docente en servicio estricto, en caso de no existir la necesidad se



República de Honduras
Secretaría de Educación

utilizarán estrictamente para atender las demandas por crecimiento natural y/o vegetativo.

Exceptuándose del párrafo anterior, los nombramientos en funciones ya existentes en el sistema educativo nacional que tienen presupuesto como horas en funciones.

Se prohíbe que los Directores Departamentales por medio de resoluciones transformen estructuras de docentes en servicio estricto a horas en funciones o coprogramáticas, la prioridad es eficientar el pago de docentes en servicio estricto.

7- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD, ABORTO, ESTUDIO Y PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL A TIEMPO COMPLETO EN LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES POR EL TIEMPO QUE DUREN LOS MISMOS

La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación, debió asignar a más tardar el 13 de febrero del 2012, el presupuesto que le corresponde a cada Dirección Departamental de Educación para cubrir las licencias con goce de sueldo debidamente justificadas. Para ser equitativo en la designación del presupuesto, se consideró el número de docentes de cada departamento. En el caso de las Licencias con Goce de Sueldo por Estudios, debe cumplirse literalmente con lo establecido en el Artículo 13 numeral 6 inciso ch) del Estatuto del Docente Hondureño.

Los Directores Departamentales están en la obligación de nombrar sustitutos en las Licencias con Goce de Sueldo en las Escuelas unidocentes y en aquellos Centros Educativos donde se justifique previa investigación *in-situ* por parte del Director Distrital u otra autoridad que se estime conveniente, que de acuerdo a la relación alumno-maestro se compruebe que no hay otro docente que pueda atender la vacante. Los profesores descargados, deben de inmediato asumir la carga académica en aquellos centros donde se requiera la atención de los alumnos. El Director Departamental emitirá la correspondiente Resolución de Asignación del docente que atenderá la vacante, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13, Numeral 6, Literal A, B, C, CH y D de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y los Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

6
MBC



República de Honduras
Secretaría de Educación

Las Direcciones Departamentales, deberán publicar inmediatamente en la tabla de avisos durante un mes, las Licencias Con y Sin Goce de Sueldo en listados separados, en todo caso, esta publicación deberá hacerse dentro cinco (05) días hábiles después de aprobada la resolución correspondiente, para que con ello se nombre a los sustitutos de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño. En la publicación debe incluirse los nombres de los docentes, clave de escalafón, nombre del centro educativo, distrito, tiempo de inicio y duración.

Los candidatos para cubrir licencias deberán ser identificados y designados por las Juntas de Selección, de conformidad a lo que establece el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

8.- CANCELACIONES POR JUBILACIÓN, DEFUNCIÓN, RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE DOCENTES

Cancelación por Jubilación: La Subgerencia de Recursos Humanos Docentes mensualmente coordinará con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) el listado de docentes que adquirieron la condición de jubilados del sistema educativo y lo comunicará de inmediato a las Direcciones Departamentales quienes tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que ocurra la jubilación para presentar el acuerdo de cancelación del docente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del nivel Central o Departamental según corresponda.

Cancelación por Defunción: El Director de cada Centro Educativo que tenga conocimiento del fallecimiento de un docente, está en la obligación de comunicarlo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles al Director Distrital de su jurisdicción y éste a su vez al día hábil siguiente lo comunicará de forma simultánea mediante oficio (por el medio electrónico disponible) a la Dirección Departamental la cual deberá proceder en el término de cinco (05) días a elaborar el acuerdo de cancelación por defunción y lo remitirá a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del nivel Central o Departamental para que proceda a la suspensión en la planilla y evitar que se siga generando el pago.

Cancelación por Renuncia: El docente de conformidad al Artículo 58 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, presentará por

7
MBC



República de Honduras
Secretaría de Educación

escrito la renuncia en forma personal o a través de un apoderado legal por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de efectividad a su superior jerárquico. El Director Departamental al tener el conocimiento de dicha renuncia, deberá proceder en el término de cinco (05) días a elaborar el acuerdo de cancelación por renuncia y remitirlo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del nivel Central o Departamental.

Cancelación por Destitución: Cumplido el procedimiento de ley, una vez que en primera instancia haya quedado firme una resolución de destitución de un docente, el Director Departamental de manera inmediata deberá transcribir la correspondiente Resolución junto con el Acuerdo de Cancelación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central o Departamental.

En el caso que en segunda instancia haya quedado firme una resolución de destitución de un docente, la Secretaría General deberá transcribir de manera inmediata la correspondiente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central o Departamental.

Se asignarán las plazas vacantes en forma temporal cuando el centro educativo no requiera de las mismas; en aquellos Centros Educativos donde se establezca que la matrícula escolar ha disminuido y a solicitud de la autoridad máxima de la Secretaría de Educación o como producto de las auditorías de puestos que se practiquen, estas plazas se transferirán a otro centro educativo que las requieran por crecimiento natural o vegetativo, pudiendo crear una nueva plaza por fusión, de acuerdo a la normativa para la gestión de recurso humano docente creada entre la Secretaría de Educación y Finanzas, siempre y cuando exista el presupuesto para hacerlo. Tal disposición la determinará la Autoridad competente previo informe de la Comisión Tripartita integrada por Dirigencia Magisterial, Dirección Distrital y Sociedad de Padres de Familia del Centro Educativo. Esas fusiones deben hacerse para plazas de docentes en servicio estricto.

9.-MULTA O SUSPENSIÓN POR SANCIÓN DISCIPLINARIA

Multa: Una vez que en primera instancia haya quedado firme una resolución mediante la cual un docente es sancionado con multa, el



República de Honduras
Secretaría de Educación

Director Distrital deberá transcribir dentro del término de Ley la correspondiente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central y Departamental, en concordancia con los Artículos: 39 del Estatuto del Docente Hondureño, 140 numeral 1; 143 y 154 de su Reglamento.

Suspensión por sanción disciplinaria: Una vez que un docente sea sancionado con suspensión del cargo y que la resolución adquiriera el carácter de firme, tanto en primera como en segunda instancia, las autoridades correspondientes deberán transcribir de manera inmediata la Resolución en mención, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central y Departamental, en concordancia con el Artículo 39 del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 140 numeral 2, 143 y 154 de su Reglamento.

10.- MOVILIDAD LABORAL (TRASLADOS, ASCENSOS Y PERMUTAS)

El Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 29 párrafo segundo establece, que ningún docente puede tener otro movimiento antes de un año desde un movimiento anterior, más que en el caso de obtener el segundo por concurso o aplicarse como medida disciplinaria.

Traslados: Son los movimientos que legalmente le asiste a los docentes que ostentan cargos en carácter permanente a otro empleo de igual o menor nivel, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 28 y 29 del Estatuto del Docente Hondureño; 110, 111, 112 y 113 de su Reglamento.

Los Ascensos: Únicamente se obtienen por la vía del concurso para los docentes que tienen nombramientos permanentes, debiendo respetarse el orden de los mismos, como lo establece el Artículo 102 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Permuta: Es el intercambio voluntario de empleo de igual nivel. La permuta puede ser temporal o definitiva; las permutas temporales no pueden ser menores a un año ni mayores de cuatro años, fundamentado en los Artículos 27 del Estatuto del Docente Hondureño; 105, 106, 107, 108 y 109 de su Reglamento.

Requisitos: Ambos docentes tienen que tener nombramientos permanentes y estar de mutuo acuerdo, formalizado a través de una solicitud, que los cargos sean iguales.



República de Honduras
Secretaría de Educación

11.- TRANSFERENCIAS, FUSIONES Y DIVISIONES

Transferencias: Para transferir plazas se debe cumplir con lo establecido en la Ley General de Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y la Normativa para la Gestión de Recurso Humano Docente.

Los Directores Distritales a través de los Directores Departamentales, deberán a más tardar el 27 de marzo de 2012, presentar la propuesta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central de la necesidad de transferir plazas de aquellos centros educativos donde no se necesiten, así mismo se pueden efectuar los Traslados por Reajuste de Personal (de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 último párrafo del Estatuto del Docente Hondureño, y Artículo 110 numeral 4 de su Reglamento), en ambos casos se hará de común acuerdo con el docente.

Prevía investigación *in-situ* realizada por una comisión integrada por el Director Distrital, Organizaciones Magisteriales, representantes de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de Educación y la Sociedad de padres de familia del Centro Educativo; el Director Distrital, enviará la solicitud de transferencia a los Directores Departamentales ya sea por cancelación o por reajuste de personal y este enviará a su vez la propuesta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Nivel Central a más tardar el 30 de marzo de 2012. La Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes autorizará la transferencia.

Fusiones y Divisiones: Ningún Director de Centro Educativo, Director Distrital y Director Departamental puede dividir o fusionar una plaza de un docente que haya solicitado Licencia con o sin Goce de Sueldo, con el fin de evitar que una vez que el docente solicite su reintegro la estructura haya sido cambiada o desaparecida. En caso de nombrar sustitutos en estas plazas debe ser en la estructura completa de la misma. Si la plaza queda vacante por defunción, jubilación o renuncia se podrá hacer la división según la necesidad del centro educativo, haciendo el respectivo tramite de división.

Cuando a un docente se le efectúa un traslado interno o externo y en la plaza que se traslada requiera de una fusión, se debe contar con la resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del nivel Central y de la Secretaría de Finanzas.



República de Honduras
Secretaría de Educación

12.- APERTURA, AMPLIACIÓN O CONVERSIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

La apertura y ampliación de centros educativos, así como la creación de puestos docentes, será atribución exclusiva de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales; podrán hacerse en base a las solicitudes de: Direcciones Distritales o Municipales de Educación, Alcaldías Municipales, Fuerzas Vivas de las Comunidades, previo informe de la Comisión Tripartita integrada por Dirigencia Magisterial, Dirección Distrital y Sociedad de Padres de Familia del Centro Educativo.

Asimismo, se deben tomar medidas pertinentes para evitar la manipulación en la creación y en la asignación de los puestos docentes.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de lo establecido en la legislación administrativa, civil y penal que corresponda.

El Director Departamental a solicitud del Director Distrital o el Director del Centro Educativo, puede autorizar el funcionamiento de un Centro Educativo, Carrera o Modalidad y la conversión de Escuelas a Centros de Educación Básica, Centros de Educación Básica a Institutos y la conversión de carreras en el mismo centro, habiendo antes elaborado la justificación técnica y financiera de conformidad a los requisitos y autorizaciones establecidos por la Secretaría de Educación.

Ningún Centro Educativo público o privado puede iniciar a funcionar sin que antes cuente con el Acuerdo de Funcionamiento Provisional o Definitivo o que su creación o conversión haya sido realizado a través de un Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, mostrando el presupuesto de construcción y la estructura presupuestaria.

13.- OTORGAMIENTO DE PERMISOS

El otorgamiento de permisos a que se refieren los numerales 8 y 19 del Artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 48 y 54 de su Reglamento, la autoridad competente aplicará lo siguiente:



República de Honduras
Secretaría de Educación

1. Si la causa es enfermedad del docente, podrá otorgarse hasta por tres (03) días hábiles, bastando la simple excusa por escrito, la que deberá presentar el docente al reintegrarse a sus labores, expresando en la misma las causas de su inasistencia. Si la enfermedad persistiere deberá comunicarlo a la autoridad inmediata superior debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 13 numeral 6 inciso a) del Estatuto del Docente Hondureño.
2. Si el permiso fuere solicitado para asistir al cónyuge, compañero(a) de hogar o los parientes, podrá otorgarse hasta por seis (06) días calendario prorrogables, siempre y cuando se acredite la enfermedad por constancia médica y se compruebe fehacientemente a criterio de su autoridad inmediata superior que no hay otra persona que pueda asistir al enfermo, según lo establecido en los Artículos 13 numeral 8 inciso b del Estatuto del Docente Hondureño y 48 numeral 2 de su Reglamento.
3. Por muerte del cónyuge o compañero(a) de hogar, padres, hijos o hermanos, se conceden nueve (09) días calendario, debiéndose acreditar con el certificado de acta de defunción al momento de reintegrarse a sus labores. Si el fallecido fuese sepultado fuera del domicilio del docente se concederá adicionalmente tres (03) días calendario; según lo establecido en los artículos 13 numeral 8 inciso b) del Estatuto del Docente Hondureño; 48 numeral 3 de su Reglamento.
4. Por muerte de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no comprendidos en el numeral 3 anterior, se le concede tres (03) días calendario, debiendo acreditarlo con el Certificado del Acta de Defunción al momento de reintegrarse a sus labores, según lo establecido en los Artículos 13 numeral 8 inciso b) del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 48 numeral 4 de su Reglamento.
5. Por contraer matrimonio en primeras nupcias seis (06) días hábiles y por ulteriores nupcias tres (03) días hábiles, debiendo acreditarlo con la Certificación del Acta de Matrimonio, según lo establecido en los Artículos 13 numeral 8 inciso c) del Estatuto del Docente Hondureño y el artículo 48 numeral 5 de su Reglamento.

6. Para permisos por calamidad pública o doméstica y para asistir a eventos de carácter profesional y gremial se otorgarán por el tiempo que se desarrollen los mismos, según lo establecido en los Artículos 13 numeral 8 incisos d) y e) y 19 del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 48 numeral 6 y Artículo 54 de su Reglamento. En el caso de eventos de carácter profesional o gremial el docente deberá acreditar el patrocinio de la organización magisterial o de la institución patrocinadora y al final del permiso comprobar haber participado en el evento.
7. Por permisos para realizar trámites ante institución pública o privada se otorgarán dos (02) días hábiles a los docentes cuando el trámite sea en el Municipio de su domicilio y si es fuera de él, lo calificará la autoridad competente en cada caso; el docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes.

En ningún caso los permisos acumulados por estos conceptos podrán exceder de los 30 días a que se refiere el numeral 8 del Artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño. La autoridad inmediata superior calificará cada caso y otorgará el permiso correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar la atención del educando, según lo establecido en los Artículos 13 numeral 8 inciso e) y f) del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 48 numeral 7, y 54 de su Reglamento.

14.- JORNADAS DE TRABAJO

Se instruye a las Juntas Departamentales y Distritales de Selección no proponer docentes que aspiren a jornada plena en plazas vacantes de Centros Educativos cuyas distancias geográficas impidan el cumplimiento del horario de entrada o salida de un Centro Educativo a otro. El Director Departamental no está obligado a dar trámite a estas propuestas cuando considere la imposibilidad del docente de cumplir con los horarios.

Asimismo, para autorizar la apertura de nuevas jornadas de trabajo en los Centros Educativos se hará previo resolución emitida en primera instancia entre tanto se acredite el acuerdo definitivo correspondiente.

Para que un docente pueda gozar de jornada exclusiva, el Centro Educativo donde se desempeña debe tener aprobada dos jornadas como



República de Honduras
Secretaría de Educación

mínimo y cumplir con el tiempo que establece el Artículo 184 del Reglamento General del Estatuto del Docente.

Los Directores Departamentales y Distritales a través de las Unidades de Supervisión deben a más tardar el 28 de marzo del 2012, reportar el proceso de verificación de aquellos docentes que se desempeñan en los cargos de Directiva Docente y que no están cumpliendo con la impartición de las 18 horas clases frente a alumnos de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los docentes que laboran en los Centros de Educación Básica no podrán optar a la jornada exclusiva, ya que en ellos se trabaja en bloques de 30 a 36 horas clase para cubrir las asignaturas que curricularmente fueron diseñadas.

Se prohíbe el nombramiento de docentes que exceda la jornada máxima de trabajo (jornada plena es decir 72 horas) establecida en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

Asimismo, se prohíbe la autorización de licencias con goce de sueldo a miembros que integran las juntas departamentales o distritales de selección.

15.- NÚMERO DE CENTROS EN LOS QUE DEBE LABORAR UN DOCENTE

Considerando que el Estatuto del Docente establece que ningún docente que se encuentra en jornada plena podrá trabajar en más de dos centros educativos; se le instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes proceda a identificar en su base de datos a aquellos docentes que se encuentren comprendidos en esta situación, una vez identificados, la Sub Gerencia remitirá los correspondientes listados a los Directores de Centros Educativos, Distritales o Municipales y Directores Departamentales para que procedan al llamamiento de los docentes, a fin de darle cumplimiento a los procedimientos legales correspondientes establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

Se exceptúa del párrafo anterior aquellos docentes que laboran en el Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 257 del Reglamento General del Estatuto del

Docente Hondureño.

16.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Para garantizar que los actos emanados por esta Secretaría de Estado y sus Dependencias sean transparentes, se dará a conocer a la población toda la información que requieran a través de la Unidad de Transparencia dependiente de esta Secretaría y en la página Web www.se.gob.hn de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17.- DISPOSICIONES FINALES

- La Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente del Nivel Central o Departamental no dará trámite a ningún Acuerdo de Nombramiento que no acompañe la toma de posesión y el pago se calculará a partir de la fecha de la misma, extendida por el Director del Centro Educativo, la cual podrá ser igual o posterior a la fecha contemplada en el Acuerdo de Nombramiento.
- El concurso general tiene validez por un año y pierde su vigencia una vez que se han publicado los resultados del nuevo concurso. Esta publicación de resultados es obligatoria, debiendo inclusive ser facilitada a cualquier ciudadano que tenga interés en conocer dicho resultados.
- La Dirección General de Educación con el apoyo de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y de la Secretaría General, será la encargada de verificar el cumplimiento de esta normativa respecto a las Direcciones Distritales y Departamentales y en los demás casos el Secretario de Estado en el Despacho de Educación nombrará una Comisión Especial, quienes elaborarán un plan de acción para darle el seguimiento respectivo y hacer las recomendaciones administrativas necesarias encaminadas a mejorar el nivel de credibilidad de las Direcciones Departamentales y otras dependencias.





República de Honduras
Secretaría de Educación

- Los Directores Departamentales no podrán por medio de Resoluciones nombrar docentes en los diferentes cargos o transformar plazas mediante este mecanismo.
- Se les instruye a los Directores Departamentales para que entreguen copia de los acuerdos de nombramientos a los docentes nombrados en horas por crecimiento vegetativo y natural de los años 2008 al 2012, que han venido siendo pagados por planillas especiales.
- Se instruye a los Directores Departamentales, Distritales y de Centros Educativos abstenerse de asignar el personal administrativo y docente, para realizar funciones administrativas propias de dichas Direcciones, salvo los casos que previa investigación, se compruebe que tal asignación no afecta la comunidad estudiantil o deje a los alumnos sin docentes. Solo cuando los centros educativos cuenten con todos los docentes en servicios estricto, se podrá asignar o descargar personal.
- Para efectos de celeridad en el trámite de impugnaciones de Acuerdos de Nombramiento o Reclamos presentados ante esta Secretaría de Estado, se les instruye a los Directores, Secretarios y Departamento Legal de las Direcciones Departamentales de Educación, proceder a citar en legal y debida forma a los docentes impugnados y remitir en el término de tres (03) días hábiles a la Secretaría General, los oficios de citación donde conste que los mismos fueron debidamente notificados, con lo anterior se evitará que proceda el silencio positivo administrativo (afirmativa ficta), en todo caso las Direcciones Departamentales deben de cumplir estrictamente los términos establecidos en las leyes.
- Los requerimientos de información (copias de acuerdos de nombramiento, informes sobre quejas y denuncias, recusaciones, remisión de expedientes y otros), deberán ser remitidos en el término de cinco (05) días hábiles a la Secretaría General, con el objeto de evitar nulidad de actuaciones en esta segunda instancia con respecto al procedimiento administrativo, se les instruye que en caso de duda en el procedimiento legalmente establecido, soliciten información por cualquier vía de comunicación a la Unidad de Servicios Legales dependiente de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.
- Se instruye a los Directores Departamentales, se abstengan de



República de Honduras
Secretaría de Educación

realizar duplicidad de nombramientos en las plazas vacantes en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional.

- El incumplimiento de las disposiciones anteriores en los plazos establecidos, así como los efectos que produzca la negligencia administrativa, será responsabilidad de la Autoridad Educativa según sus funciones y jurisdicción, procediéndose a realizar la sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes con altas muestras de consideración y estima, motivándolos a considerar los problemas como las grandes oportunidades que tenemos para cambiar el sistema educativo, con un amplio compromiso por la educación de los niños y niñas de todos los pueblos de nuestra Honduras, asumiendo cada quien la responsabilidad de las funciones que nos corresponden.

Atentamente,



Marlon Escoto
Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado

- c.c: Lic. Maria Antonieta Guillen de Bogran/ Designada Presidencial, Encargada del Despacho Presidencial
- c.c: Ing. Hector Guillen/ Secretario de Estado en el Despacho de Fiananzas
- c.c: Tribunal Superior de Cuentas
- c.c: Comision Ad- hoc para la Reforma Educativa
- c.c: Organizaciones Magisteriales